



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

La falta de regulación del Amicus Curiae en el Ecuador.

AUTORAS:

**Encalada Flor, María Belén
Quinteros Apolo, Cristina Isabel**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

Ab. Álava Loor, Juan Pablo, Mgs.

Guayaquil, Ecuador

15 de septiembre del 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Encalada Flor, María Belén y Quinteros Apolo, Cristina Isabel** como requerimiento para la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.**

TUTOR

f. _____

Ab. Álava Loor, Juan Pablo, Mgs.

DIRECTOR DE LA CARRERA

Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Nosotras, **Encalada Flor, María Belén**
Quinteros Apolo, Cristina Isabel

DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación, **La falta de regulación del Amicus Curiae en el Ecuador** previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.

En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022

AUTORES:

f. _____

Encalada Flor, María Belén

f. _____

Quinteros Apolo, Cristina Isabel



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Nosotras, **Encalada Flor, María Belén**
Quinteros Apolo, Cristina Isabel

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **La falta de regulación del Amicus Curiae en el Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022

AUTORAS:

f.

Encalada Flor, María Belén

f.

Quinteros Apolo, Cristina Isabel

REPORTE URKUND

URKUND

Documento: [Tesis Encalada Quinteros.docx](#) (D143449178)

Presentado: 2022-08-31 12:59 (-05:00)

Presentado por: cristina.quinteros01@cu.ucsg.edu.ec

Recibido: maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com

Mensaje: Trabajo de titulación Encalada Quinteros [Mostrar el mensaje completo](#)

2% de estas 20 páginas, se componen de texto presente en 6 fuentes.

Lista de fuentes Bloques

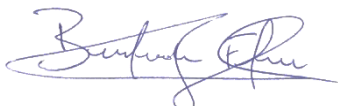
Lista de fuentes	Bloques
⊕	Categoría
⊕	Enlace/nombre de archivo
⊕	Universidad del Azuay / D106569114
⊕ >	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / D114234110
⊕	Universidad Tecnológica Indoamerica / D63021789
⊕	https://www.revistajuridicaonline.com/2006/06/el-amicus-curiae/#:-:text=El%20amicus%20curiae%20...
⊕	https://transparencia.org.ve/wp-content/uploads/2022/04/AMICUS-CURIAE-Poder-Ciudadano-VENEZUE...
⊕	https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2017/09/201509-amicus-curiae-zavaleta.pdf
⊖	Fuentes alternativas
⊖	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / D114234110


0 Advertencias. Reiniciar Compartir

TUTOR

f. _____
Ab. Álava Loor, Juan Pablo, Mgs.

AUTORAS:


f. _____
Encalada Flor, María Belén


f. _____
Quinteros Apolo, Cristina Isabel

AGRADECIMIENTO

A mis padres, María y Mauricio, por ser los artífices de mi vida, por ser mi ejemplo a seguir y mi más grande inspiración. Todo lo que soy es gracias a ustedes.

A mi hermano, por el apoyo, que la vida nos mantenga siempre unidos.

A toda mi familia, por estar pendientes de mí a lo largo de esta etapa y haber sido un gran soporte en los momentos difíciles, especialmente a mi tío Peri y mi tía Tere.

A mi compañera de tesis, Cristina, gracias por tu amistad sincera y gran predisposición siempre.

María Belén Encalada Flor.

A mis padres por su apoyo constante e incondicional, la vida me quedará corta para agradecerles por todo.

A mis tías por ser las personas a quienes puedo acudir, gracias por acolitar.

A Anita por estar pendiente y querer siempre lo mejor para mí.

A mis primas por las risas y por ser con quienes puedo soltar.

A mi mejor amiga por siempre estar, gracias por compartirme y dejarme compartir contigo lo que fue una etapa más.

A mi compañera de tesis Belén, por el acompañamiento durante este proceso, por dejarme aprender de ella y por la amistad.

A las amigas que la universidad me ha dado, gracias por hacer de ella un lugar más ameno.

A mis amigas del colegio, porque sin importar que hemos tomado caminos diferentes, siempre nos hemos sabido encontrar.

A mis profesores, especialmente al Dr. Salmon y al Dr. Álava, por ser el ejemplo de docente que quisiera ser.

Cristina Isabel Quinteros Apolo

DEDICATORIA

A mi mamá, María, la mujer más fuerte que conozco y la que más admiro, este logro es nuestro, juntas podemos con todo.

A mi papá, Mauricio, por sus palabras, su sabiduría y amor incondicional que me acompañaron hasta donde la vida así lo quiso, siempre estarás conmigo.

María Belén Encalada Flor.

Dedico esta tesis a mis padres por querer tanto como yo, que logre este objetivo, a Vicky quien seguro lo celebra desde el cielo y a mí por el tiempo de estudio empleado durante estos 9 semestres de carrera.

Cristina Isabel Quinteros Apolo



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Zavala Egas, Leopoldo Xavier, Mgs

DECANO DE LA CARRERA

f. _____

Reynoso Gaute, Maritza Ginette, Abg

COORDINADOR DEL ÁREA

f. _____

OPONENTE



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

Facultad: Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas

Carrera: Derecho

Periodo: UTE A-2022

Fecha: 15 de septiembre del año 2022

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación **denominado La falta de regulación del Amicus Curiae en el Ecuador**, elaborado por los estudiantes **Encalada Flor, María Belén y Quinteros Apolo, Cristina Isabel** certifica que durante el proceso de acompañamiento dichos estudiantes han obtenido la calificación de **10** (DIEZ), lo cual lo califica como **APTAS PARA LA SUSTENTACIÓN**

TUTOR

f. _____

Ab. Álava Loor, Juan Pablo, Mgs.

ÍNDICE

RESUMEN.....	XI
ABSTRACT	XII
INTRODUCCIÓN.....	2
CAPÍTULO 1.....	3
1. Generalidades de la figura del Amicus Curiae.....	3
1.1. Origen de la Institución del Amicus Curiae.....	4
1.2. Características del Amicus Curiae	5
2. Mutación de la figura del Amicus Curiae.....	8
3. La figura del Amicus Curiae en el sistema del Civil Law	9
4. Regulación del Amicus Curiae en el ámbito internacional	12
4.1. El Amicus Curiae en el Sistema Interamericano	15
5. Legislación comparada	16
5.1. Amicus Curiae en Estados Unidos de América.....	17
5.2. Amicus Curiae en Argentina.....	19
CAPITULO 2.....	22
1. La figura del Amicus Curiae en Ecuador	22
1.1. El Amicus Curiae y Organizaciones No Gubernamentales en el Ecuador	24
1.2. Amicus Curiae en Caso “La Cocha” y Caso “Postinor 2”	25
2. Falta de regulación del amicus curiae en el Ecuador	26
RECOMENDACIONES.....	31
REFERENCIAS	32

RESUMEN

La entrada en vigencia de la actual Constitución del 2008 en Ecuador introdujo en el país un robustecido catálogo de derechos y un amplio abanico de garantías jurisdiccionales; como resultado de ello se incorpora la figura del *amicus curiae*, conocida y utilizada internacionalmente. El Estado a través de la ley y del máximo órgano jurisdiccional, la Corte Constitucional, busca por medio de la utilización de esta figura poder involucrar a los actores civiles a ejercer una participación activa dentro de la administración de justicia en respuesta a una postura progresista adoptada por el derecho ecuatoriano.

Este trabajo profundiza en el origen del *amicus curiae* (amigo de la corte), sus características e importancia, el rol que representa dentro del proceso en auxilio del juez y en defensa de un interés público para proporcionarle de información clara sobre un tema determinado y consecuentemente ayudar a elevar el nivel de argumentación evidenciado en sus sentencias.

El objetivo principal de este trabajo se encuentra en determinar si en Ecuador existe o no la necesidad de regular la figura del *amicus curiae*, con la finalidad de dotar certeza a quienes buscan hacer uso de la figura; analizando legislaciones de países en los cuales se encuentra regulada, a través del derecho comparado.

Palabras Claves: *Amicus Curiae, garantías jurisdiccionales, Corte Constitucional del Ecuador, derecho comparado, interés público, tercero ajeno al proceso.*

ABSTRACT

The entry into force of the current Constitution of 2008 in Ecuador presented a robust catalog of rights and a wide range of jurisdictional guarantees; because of it, the figure of the *amicus curiae*, known and used internationally, is incorporated. The State through the law and the highest jurisdictional body, the Constitutional Court, seeks using this figure to be able to involve civil actors to exercise an active participation within the administration of justice in response to a progressive position adopted by Ecuadorian law.

This work delved into the origin of the *amicus curiae* (friend of the court), its characteristics and importance, the role that represents within the process in aid of the judge and in defense of a public interest to provide clear information on a given topic and consequently help to raise the level of argument evidenced in their sentences.

The main objective of this work is to determine whether or not in Ecuador there is a need to regulate the figure of the *amicus curiae*, in order to provide certainty to those who seek to use the figure; by analyzing legislation of countries in which it is regulated, through comparative law.

Keywords: *Amicus Curiae*, jurisdictional guarantees, Constitutional Court of Ecuador, public interest, Comparative law, third intervener not part of the cause.

INTRODUCCIÓN

A partir del año 2008, en Ecuador entra en vigencia una nueva Constitución, convirtiendo al país en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, el cuál entre otros aspectos busca centrarse en fortalecer la participación activa de los ciudadanos a través de distintos mecanismos y herramientas creadas para este fin.

Uno de los espacios en los que se busca fomentar la participación es la administración de justicia, fundándose en la premisa señalada en nuestra norma suprema que reconoce en su artículo 95 “ la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho”, es por esto que en la legislación ecuatoriana encontramos la figura del Amicus Curiae la cual es abordada ligeramente dentro de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional expedida en el año 2009.

Al existir nuevas garantías jurisdiccionales creadas con el propósito de proteger derechos, el Estado ecuatoriano ve la necesidad de incorporar en su legislación elementos de diálogo como la figura del amicus curiae que otorga la posibilidad a terceros ajenos al litigio, es decir que no son parte procesal, de participar en el proceso, a través de sus razonamientos y así contribuir al análisis que debe realizar el juez al momento de emitir sus fallos.

A pesar de que en otras legislaciones pertenecientes al sistema del derecho anglosajón la figura del amicus curiae es comúnmente invocada; en países bajo el sistema del civil law, su utilización se da en menor proporción, pero no por ello deja de estar vigente. En Ecuador no existe propiamente un mayor desarrollo y regulación del amicus curiae, debido a que esta figura es relativamente nueva en nuestra legislación, pudiendo provocar cierto nivel de incertidumbre al momento de la práctica.

Esta investigación tiene por objetivo analizar la figura del amicus, el grado de aportación de esta sobre temas relevantes y la falta de regulación dentro de la legislación ecuatoriana.

CAPÍTULO 1

1. Generalidades de la figura del Amicus Curiae

La expresión *amicus curiae* proviene del vocablo latín que se traduce como: amigo del tribunal o amigo de la corte, esta figura “permite que terceros ajenos a un proceso ofrezcan opiniones de trascendencia para la solución de un caso sometido a conocimiento judicial, justificando su interés en su resolución final” (Nápoli & Vezzulla, 2007, p. 7).

La naturaleza de la figura del *amicus curiae* trata sobre que un tercero que no es parte procesal pueda participar en una causa judicial, ante el tribunal que entiende de ella, con el único objetivo de colaborar con la justicia a través de su criterio, argumentos u opiniones y así poder resolver el conflicto. El Centro de Derechos Humanos y Ambiente (como se citó en la serie de Documentos Defensoriales de Perú, 2009) plantea que:

Este tipo de intervención ayuda a mejorar el nivel de transparencia en los procesos judiciales, eleva el nivel de discusión y abre el debate de la temática en litigio, especialmente en aquellos casos donde se encuentre comprometido el interés público o exista una trascendencia social que supere las particularidades del caso concreto. (p. 18)

En una sociedad democrática, la herramienta del *amicus curiae* busca ser destinada como instrumento de voz de la sociedad sobre temas generalmente complejos, novedosos, necesarios y socialmente sensibles, de tipo legal, directamente ligados al tema debatido y que pueden ir más allá de una cuestión netamente jurídica. Quien interviene puede tratarse de una sola persona o grupo de personas cuyos aportes podrán ser tomados o no en cuenta por el juez al momento de emitir su resolución.

A través de un modelo dialógico los Estados deciden incorporar dentro de sus legislaciones a la figura del *amicus curiae* y de esta forma motivar a la participación de la sociedad en la administración de justicia, en palabras de Nino (1992): “La figura presenta una destacada raíz democrática y su intervención entraña una

herramienta para hacer más laxos los criterios de participación en el proceso judicial en el marco del activismo judicial” (p. 688)

La connotación de ser “socialmente sensibles” a los temas en los que la figura del amicus curiae puede ser utilizada, se refiere a aquellas complicaciones de real importancia, inherentes a la dignidad humana, que afectan considerablemente a la sociedad, cuestiones controversiales que impliquen la afectación de derechos y en las que el resultado de la decisión que tome el juez sea susceptible de convertirse en una guía jurisprudencial para casos similares.

1.1. Origen de la Institución del Amicus Curiae

Cuando hablamos del origen del amicus curiae (amigo de la corte), nos encontramos frente a un tema que ha generado debates a nivel doctrinal, ya que existen autores que afirman que su origen se remonta al Derecho Romano y otros, lo atribuyen al Derecho Anglosajón.

Para explicar el origen podemos basarnos en la división realizada por Adalberto López Carballo (2011), quien indica que el Amicus Curiae puede verse establecido en tres tiempos: Antigua Roma, Common Law y en el Derecho Estadounidense, donde ha logrado extenderse de forma notoria.

George Umbritch (2001), partidario de que la génesis de esta figura se remonta en la Antigua Roma, menciona que los amigos de la corte “llamaban la atención sobre precedentes o evidencia crucial obviada por la Corte, en un contexto donde el acceso a la información era escaso y las fuentes principales eran de carácter oral” (p. 782), al exponerlo de esta forma Umbritch destaca uno de los elementos característicos del concepto del amicus curiae, que radica en la importancia de la participación.

El concepto y la aplicación jurídica efectiva del amicus curiae fue desarrollado con mayor amplitud dentro de la Ley Común Inglesa (Common Law), es por ello que existen quienes consideran que su origen se sitúa dentro de este marco legal, basándose en que aquí la figura se aleja del rol de “amigo de la corte” y se transforma en un “tercero interesado”, concepto más afín a como se halla

identificado en la actualidad; la figura se estableció dentro de los denominados yearbooks o antecedentes jurídicos. Paolo Bianchi (como se citó en Mena Vásquez, 2010) señala que:

El término *amicus curiae* es utilizado en Estados Unidos de América para describir lo que en el Reino Unido de la Gran Bretaña se conoce como “la intervención de un tercero”, incluso en este país al inicio era una figura asimilable a la de un perito. (p. 175)

Se hacía un símil entre la figura del *amicus* y un perito debido a que se consideraba que el tercero era reconocido por su amplio conocimiento o experiencia en el tema al que aportaba, con el tiempo esta analogía no logró trascender ya que el aporte que realiza el tercero no puede ser vinculante al proceso, ni es obligatoria de incluir en la decisión que toma el tribunal o juez, contrario al peritaje el cual es solicitado por el juez o las partes y si es vinculante, además de ser considerado como parte integral de la práctica de la prueba.

Hoy en día la figura del *amicus curiae* traspasa la frontera del derecho anglosajón, internacionalizándose en organismos que protegen los derechos humanos. En Latinoamérica la figura del *amicus curiae* llega de forma paulatina, motivada por la gran acogida obtenida en el ámbito internacional, incorporándose como una herramienta innovadora. La revista *Sociedad Civil y Jurisdicción Ambiental: La Figura de “Amicus Curiae* (2015) explica que “La intervención de *amicus curiae* es inusual en países de Ley Civil (...) Sin embargo, la intervención de actores por medio de esta figura no ha sido prohibida” (p. 63).

1.2. Características del Amicus Curiae

Al referirnos a las características más destacables del *amicus curiae* se debe comenzar mencionando que quien o quienes cumplen con esta tarea son terceros ajenos a la relación jurídico-procesal; puede tratarse de personas naturales o jurídicas, en calidad de grupos o individuos, Organizaciones No Gubernamentales (ONGs), como también instituciones del Estado que al no ser parte procesal se ven exentos de soportar las presiones del proceso; de igual forma no pueden ejercer derecho a la réplica, intervenir de forma activa en el proceso, presentar pruebas o agotar recursos; en palabras de Víctor Bazán (2010):

La participación procesal del *amicus curiae* supone la presentación en un proceso de un tercero que interviene aportando una opinión fundada que puede resultar relevante para la resolución de un litigio en el que se debatan cuestiones socialmente sensibles. Ese tercero, por tanto, no reviste calidad de parte ni mediatiza, desplaza o reemplaza a éstas. (p. 126)

El tercero interesado colabora en el proceso de forma gratuita, voluntaria y de buena fe, aportando con razonamientos para así contribuir a la causa.

Referente al aspecto de la voluntariedad del *amicus curiae*, surge la duda en los operadores y actores jurídicos, que radica en si el tribunal o las partes procesales pueden llamar a participar en la causa a los *amicus curiae*; a lo que a nuestro criterio supondría una distorsión de la figura del “el amigo de la corte”, ya que su esencia está ligada a la idea de colaborar de forma espontánea en auxilio del juez, en miras de defender el interés público, por iniciativa propia, aportando con su opinión sobre el tema de forma libre, es decir no se encuentra constreñido por la ley o ningún otro mecanismo a ejercer la facultad de participar en el proceso mediante un *amicus curiae*. Adicionalmente a esto, Jorge Baquerizo Minuche (2006) puntualiza en la consecuencia proveniente de conceder dicha posibilidad:

Cabe recordar que el sustento jurídico de la actuación del *amicus curiae*, a pesar de no existir reconocimiento legislativo, es la unilateralidad de la colaboración que se ampara en la libertad de actuar que tiene todo individuo; mas, de incluirse la facultad oficiosa del juez o de los litigantes para convocar a los “*amicus*”, definitivamente ese sustento resultaría insuficiente, para lo cual se necesitaría una concreta reforma a las leyes procesales. (p. 16)

El aspecto de la gratuidad se refiere a que el tercero al intervenir de forma voluntaria, lo hace también sin ningún interés económico, es decir que su participación no genera costas u honorarios, únicamente busca colaborar con la administración de justicia a través de su aporte.

La colaboración de buena fe o de *bona fide*, que ostenta quien presenta el *amicus curiae* demuestra su carácter altruista en querer velar por una efectiva protección de los derechos, persiguiendo un fin más humano.

Otra característica importante es que el *amicus curiae* no tiene efecto vinculante para el juez, debido a que el tercero no es parte procesal, por lo tanto, no

puede presentar pretensiones procesales, esto se puede ver evidenciado en el pensamiento de Jorge Baquerizo Minuche (2006) que dice lo siguiente:

Sin inmiscuirse en la causa pretendiendo algo, el amicus curiae debe acreditar fehacientemente un interés concreto relacionado con el litigio en el que interviene. No debemos confundir interés con pretensión: al amicus le interesa estar comprometido con la causa, más no por ello se puede permitir la formulación de peticiones concretas al juzgador. Sólo se limita a buscar que el Tribunal esté mejor informado, cuantitativa y cualitativamente. (p. 9)

Queda a discrecionalidad del juez decidir sobre la admisibilidad del amicus curiae; incluso si así lo considera tiene que poder escuchar en audiencia pública a quien o quienes presentaron el escrito de amicus. El autor anterior se refiere a esto e indica “Al contrario de los incidentes procesales, las presentaciones del amicus curiae no inciden en la causa; inciden solamente –y no siempre- en el criterio del magistrado o juez que aprecie positivamente la colaboración recibida” (Baquerizo Minuche, 2006, p. 9).

La aportación del amicus debe versar sobre el objeto del litigio, convirtiendo al amicus en el portador idóneo para exponer de la forma más clara y debidamente argumentada su postura referente al tema, en relación con esto, Daniel Ustároz (2009) señala:

Representatividad adecuada y su idoneidad constituyen un requisito para admitir la intervención del amicus curiae y que es necesario identificar al mejor portavoz de la sociedad cuya solvencia estará sustentada en el prestigio que haya logrado por el trabajo que realiza y, por otro, se debe evaluar la pertinencia temática que debe haber entre la materia discutida y los fines institucionales de la persona que interviene como amicus curiae. (p. 367)

Sería impertinente que los aportes presentados bajo la figura de amicus curiae en lugar de sumar y otorgar claridad, pudiesen entorpecer el proceso de dilucidación del conflicto. Por naturaleza los escritos de amicus curiae buscan educar a los jueces, ampliar sus conocimientos sobre distintos temas, ser de carácter independiente, no partidista, comprensibles y demostrar sobrada experiencia o conocimiento sobre la materia controvertida. Un escrito que no esté lo suficientemente sustentado y que no se centre en el tema objeto de litigio puede causar que el tribunal se desanime y termine por no considerarlo apto para ayudar al juzgador a fundamentar su sentencia creando el efecto contrario al que se quiere lograr.

Como última característica, se encuentra el interés; puede considerarse que quien actúa como *amicus curiae* no tiene propiamente un interés en la resolución concreta sobre determinado conflicto interpartes en un proceso, sino que al tratarse de cuestiones de trascendencia constitucional o un problema de incidencia colectiva, el interés que involucra formalmente en el asunto a las partes procesales se convierte en un interés de carácter público o social lo cual lleva al *amicus a*:

Proyectar su interés a valores extraprocesales que inspiran su defensa y argumentación. Son los Derechos Humanos, los grandes valores y fines de nuestras sociedades, la democracia y participación, la defensa de los débiles y excluidos, la construcción de conquistas civilizatorias, lo que inspira presentar un *amicus curiae*. (Ávila Linzán, 2014, p. 7)

2. Mutación de la figura del Amicus Curiae

En la actualidad el *amicus curiae*, “amigo del tribunal” ha abandonado el carácter imparcial propio de la naturaleza de la figura y ha mutado hasta el punto en que la neutralidad de éste se ve comprometida a favor de una de las partes, Samuel Krislov (1963) menciona que el tercero es:

Un interviniente interesado y comprometido, que argumenta jurídicamente para obtener pronunciamiento favorable a la posición que auspicia... sin embargo, es de señalar y puntualizar, que este interés no refiere en ningún momento un favoritismo, si no una postura frente al caso en cuestión, la cual y atendiendo el reposicionamiento antes indicado, generalmente será a favor del justiciable, pretendiendo con ello una no violación de sus derechos y por ende un respeto y correcta aplicación de la normativa. (p. 694)

Esta mutación de la figura hace que el tercero interviniente tenga un interés en que el pronunciamiento del tribunal sea favorable a la posición que auspicia. Apegado a esta realidad, Cueto Rúa (como se citó en Bazán, 2005) afirma lo siguiente: “En la actualidad no se le pide neutralidad; sí se espera, en cambio, una inteligente contribución sobre los problemas planteados por el caso y su repercusión respecto de terceros y demás integrantes de la comunidad” (p. 37).

En relación con lo anterior, podemos agregar que la intervención en el proceso por parte del tercero podría estar motivada por razones personales, tales como: querer demostrar que posee vasto conocimiento o experiencia sobre el tema objeto de litigio, querer ganar popularidad tanto en el campo laboral o académico

utilizando al amicus curiae como una plataforma para dar a conocer sus nombres y finalmente querer pronunciarse sobre el asunto en cuestión debido a considerarlo como una potencial y directa afectación al grupo, colectivo o comunidad al que pertenece, planteando indirectamente su posición sobre el caso en concreto, esperando que el tribunal resuelva a favor de lo que mejor se acomode al bienestar general de la sociedad a la cual también es parte.

Se debe resaltar el hecho que el amicus curiae no puede ser utilizado como una herramienta para faltar a la verdad o hacer fraude al sistema, generando ruido de fondo, tal como menciona Martínez (2018) en la gran mayoría de casos los escritos de amicus curiae son presentados por aliados de los litigantes duplicando sus argumentos de forma innecesaria.

Indiferentemente de la posición que el tercero interesado defienda, el espíritu de la figura debe ser siempre el de actuar como un mecanismo auxiliar del juez, que le permita contar con elementos técnicos suficientes para poder dar las respuestas más eficientes posibles:

Dicho esto, la mayoría de los abogados y jueces tienden a apoyar Amicus Curiae, precisamente porque a veces agregan nuevos contenidos o defienden posiciones que no están adecuadamente representadas en los procedimientos. Por lo tanto, las intervenciones de Amicus pueden jugar un papel importante de defensa y dar voz a terceros no representados. (Vega Sancho, 2021, p. 14)

Finalmente, se debe acotar que, al permitir la participación del tercero ajeno al proceso, ocasiona que se abra paso a una amplia discusión del tema, consecuentemente se le otorgará mayor legitimidad del precedente que se establezca porque asegura que todas las voces que buscan ser escuchadas, van a poder tener la posibilidad de ser escuchadas y de esta forma a través de este flujo de información no comprometida, la Corte tendrá mayor calidad en sus decisiones.

3. La figura del Amicus Curiae en el sistema del Civil Law

Como es de conocimiento la figura del amicus curiae se encuentra canalizada esencialmente en países de ámbito geográfico sometidos al sistema inglés o Common Law, hoy en día la figura ha cruzado las fronteras de su configuración

primigenia y es incorporada por el derecho internacional, incluyendo de esta forma a legislaciones bajo el sistema de la Ley Civil o Civil Law.

La figura del *amicus* ha ido adaptándose a la realidad de países del civil law y su práctica no se ha visto impedida por tener o no un reconocimiento formal dentro de sus legislaciones. Steven Kochevar (2013), alumnus de la Universidad de Yale, explica el motivo de esto a través de tres posibles razones:

A. Insistencia de Organizaciones No Gubernamentales (ONGs)

El papel de las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) ha sido clave en el proceso de solicitar y convencer a los tribunales internacionales se sirvan aceptar escritos de *amicus curiae*, los partidarios de esta idea consideran al rol que estas desempeñan, como un remedio para compensar el déficit de participación y legitimidad en el nivel internacional.

Las ONGs como entidades autónomas e independientes en pro de los derechos, cercanas a grupos locales, han ejercido presión solicitando presentar escritos de *amicus curiae* ante los sistemas judiciales pertenecientes al civil law que no han hecho un reconocimiento formal de la figura, con el objetivo de normalizar su práctica, publicando sobre el tema o aludiendo al contraste existente entre países que oficialmente aceptan los *amici curiae* y los que aún no.

Los detractores del rol ejercido por las ONGs son en su mayoría de países en vías de desarrollo bajo el sistema del civil law que defienden su posición argumentando que la gran mayoría de ONGs provienen o se encuentran constituidas en países desarrollados, provocando una incidencia de las mismas en espacios que no les compete y son ajenos a su realidad.

Otra de las razones que tienen quienes guardan cierta reticencia al uso de la figura del *amicus curiae* versa en la posibilidad de que los litigantes se sientan desplazados por el prestigio, recursos y experiencia de las ONGs, esto en cuanto a que su participación en la esfera internacional se traslade a una escala nacional dentro de una legislación perteneciente al civil law.

Estas críticas sobre el papel de las ONGs en torno a la figura del *amicus curiae* pueden estar relacionadas a su carácter flexible, por lo que se recomendaría que los países busquen regular su institución dentro de su legislación, para así prevenir cualquier duda respecto a su uso y aplicación.

B. La extensión del Derecho Internacional

Es innegable la influencia del derecho internacional en el ascenso de la figura del *amicus curiae* dentro del civil law, un ejemplo de ello es el rol de Corte Interamericana de Derechos Humanos la cual ha contribuido en la aceptación e implementación de la la figura en países latinoamericanos, “El Sistema Interamericano de Derechos Humanos, donde los *amicus curiae* se han utilizado materialmente ampliamente por las/os juezas/es, como una herramienta técnica para desarrollar su jurisprudencia” (Ávila Linzán, 2014, p. 30)

C. El acondicionamiento natural de los *amici curiae* al sistema del Civil Law.

Realizar esta declaración puede resultar controversial ya que indudablemente existe una gran diversidad de prácticas y tradiciones en los sistemas legales dentro del civil law, sin embargo a pesar que el *amicus* es un fenómeno del common law, tiene su origen en Roma y los romanos pueden ser considerados como los ancestros intelectuales del sistema moderno del civil law, partiendo de esto y tomando una visión extrema de la historia, se podría incluso llegar a decir que el common law adoptó el procedimiento de *amicus* del civil law, causando un giro interesante al estudio del origen de la figura.

Indudablemente los *amici* son utilizados con menor frecuencia en el civil law a diferencia del common law, pero se ha podido evidenciar una clara inclinación a una tendencia positiva en aceptar los *amici* dentro de países pertenecientes al sistema del civil law, pudiendo destacar el hecho que la presentación de estos escritos han sido de gran utilidad para el tribunal, siendo este un indicador para explicar el porqué y el cómo aparecieron de forma tan rápida y violenta en países bajo este sistema.

4. Regulación del Amicus Curiae en el ámbito internacional

La presencia del amicus en el derecho internacional contemporáneo no puede pasar desapercibida, incluso en aquellos países en los que las reglas de su intervención pueden o no estar formalmente reconocidas se ha podido otorgar cierto protagonismo al individuo y su participación.

Independientemente de los distintos alcances y grados de desarrollo de la figura en el ámbito internacional de los derechos humanos, podemos destacar ciertas normas y organismos internacionales que reconocen o admiten amici curiae tales como: Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (texto según Protocolo N° 11), los órganos de supervisión del sistema africano estatuido por la Carta de los Derechos Humanos y de los Pueblos, los tribunales penales internacionales para la ex Yugoslavia y para Ruanda y la Corte Especial para Sierra Leona según los respectivos arts. 74 de las Reglas de Procedimiento y Prueba y por último pero no menos importante, El Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a los cuales nos referiremos con mayor detalle más adelante.

De la misma manera, el amicus curiae también se ve acogido por el máximo órgano judicial de la Organización de Naciones Unidas (ONU) como lo es La Corte Internacional de Justicia (CIJ) encargada de resolver controversias entre Estados, poniendo el siguiente caso como ejemplo:

La trascendencia del mar como medio de comunicación, desarrollo y fuente de extracción de recursos, supone un rol fundamental en la actividad económica y sustento diario de cualquier país. Un caso que fue puesto a consideración de la Corte es el de Túnez contra la Jamahiriya Árabe Libia relativo a la plataforma continental, y la delimitación de la misma entre los dos países cuyo fallo se dio el 14 de abril de 1984, lo cual llevó a un caso posterior entre Libia y Malta que se ha convertido en jurisprudencia para resolver casos posteriores y en el cual interviene la figura del amicus.

En este caso al tratarse del Mar Mediterráneo que resulta ser un escenario comparativamente pequeño incrementa su importancia para los Estados ribereños

frente a sus vecinos por procurar la mayor extensión posible de territorio marítimo y así obtener soberanía sobre el mismo.

Malta solicita permiso para intervenir ante la CIJ; por lo que Túnez y Libia presentaron sus observaciones escritas sobre dicha petición y la Corte luego de escuchar los alegatos de los tres países decidió el 24 de febrero de 1982, rechazar la solicitud por unanimidad conforme al artículo 62 del Estatuto de la Corte (ONU, 1945) que establece que en caso de que un Estado considere que tiene un interés jurídico que puede verse afectado por la decisión de la Corte, podrá presentar una solicitud para intervenir sobre la cual se decidirá si se le otorga o no el permiso; en este caso se alegó que Malta no había podido probar tener un interés de orden jurídico que se viera afectado por la decisión sobre el caso; esto en concordancia con el artículo 82 del Reglamento de la Corte que se refiere a la petición de permiso para intervenir.

Martín Losardo (2014) indicó que:

Aunque la CIJ no ha analizado en detalle la naturaleza jurídica del “Amicus”, excepcionalmente ha definido su razón de ser en un caso en 1981. En líneas generales podemos concluir que la CIJ se ha mostrado bastante reticente a la hora de aceptar escritos de “Amicus” a sujetos distintos de los Estados u organizaciones intergubernamentales, exhibiendo un gran poder discrecional en ello. (p. 124)

En casos concernientes a la jurisdicción contenciosa se encuentra presente el *amicus curiae* en organismos internacionales entre los cuales está La Corte Penal Internacional (CPI), encargada de liderar la lucha en contra de crímenes gravísimos tales como: genocidio, de lesa humanidad, de guerra y de agresión.

En el artículo 103 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, se establece la manera de presentar *amicus curiae* mencionando que la Sala puede invitar o autorizar a un Estado, persona u organización a presentarse como *amicus curiae* de forma oral o escrita sobre cualquier cuestión que la Corte considere conveniente para la resolución de la causa; manteniendo así un gran poder discrecional basado en las condiciones y principios de utilidad, adecuación celeridad y conveniencia para

determinar si admitir o no escritos de amicus curiae; además de esto faculta a la Fiscalía y a la defensa a responder a las observaciones formuladas, esto de acuerdo al principio de contradicción.

Las decisiones tomadas por la CPI con arreglo al Art.103 han servido como guía para precisar aspectos que caracterizan a la figura del amicus tales como:

Utilidad: El Caso Lubanga y el Caso Bemba para la admisión del amicus se exigió que la información aportada fuera útil, caso contrario debía ser descartado, de ahí que toda información presentada se debió tratar sobre la materia debatida en el caso particular.

Interés justificado: El Caso Kony y otros la Sala de Apelaciones puntualizó en que todas las alegaciones presentadas por los amicus debían ser razonadamente justificadas para que el tribunal no tenga problemas en identificarlos. La CPI puede denegar su participación en caso de determinar que la información proporcionada no reviste de interés suficiente.

Celeridad: La CPI adopta una posición restrictiva a la hora del plazo para la presentación y consecuente admisión de un escrito de amicus, esto puede verse evidenciado en el Caso Bemba, en el cual la Sala rechazó la solicitud de intervención por parte de una ONG belga, alegando presentación tardía y que esto imposibilitaba a las partes de realizar sus observaciones, prefiriendo el principio de celeridad sobre el de utilidad.

En cuanto a la posibilidad de recurrir la decisión de la Sala al haber denegado el permiso a una entidad de participar como amicus, se la ha contemplado de manera excepcional, debido al tradicional carácter irrevocable de las decisiones que proviene de la atribución discrecional de la Corte y la inexistente facultad revisora en estos casos.

En cuanto a órganos internacionales encargados de tutelar intereses de naturaleza económica, se encuentran los paneles y el Cuerpo de Apelación de la Organización Mundial del Comercio (OMC). A través del instrumento jurídico denominado “Entendimiento relativo a las normas y procedimientos” en su artículo

10 permite la participación de terceros Estados miembros para que tengan la posibilidad de expresar su interés en presentar observaciones ante el Órgano de Solución de Controversias (OSD), que les podrá dar la oportunidad de ser escuchados.

4.1. El Amicus Curiae en el Sistema Interamericano

El amicus curiae se ha extendido y consolidado en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), siendo asumido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), comprendiendo asuntos de carácter contencioso y opiniones consultivas.

El Reglamento de la Corte IDH, en sus artículos 2.3 y 44 (como se citó en la serie de Documentos Defensoriales de Perú, 2009) incorporan formalmente la figura del amicus curiae estableciendo su definición y las condiciones formales para hacer efectiva su intervención, “La Corte podrá oír a cualquier persona cuya opinión estime pertinente, así como podrá solicitar a cualquier persona interesada para que presente su opinión escrita sobre los puntos sometidos a consulta, respectivamente” (p. 34).

La regulación del amicus dispone que quien quiera participar debe hacerlo a través de los medios establecidos en el artículo 28.1 del Reglamento, además el escrito debe estar en el idioma de trabajo del caso, contar con datos del autor o autores, los anexos correspondientes, junto con sus firmas, para así poner en inmediato conocimiento a las partes para su información.

En procedimientos contenciosos, los amici curiae solo pueden ser presentados por organizaciones internacionales públicas de forma voluntaria o a solicitud de la Corte, dentro de un plazo máximo de 15 días posteriores a la celebración de la audiencia pública, en procedimientos consultivos podrán ser grupos más grandes como Estados y organizaciones y en procedimientos de supervisión de cumplimiento de sentencia también son admitidos.

Un caso en el que se presentaron escritos de amicus curiae ante la Corte IDH, es el caso de Ivcher Bronstein Vs. Perú, en el cual al Baruch Ivcher Bronstein, nacido en Israel y accionista mayoritario de la empresa televisiva “Compañía Latinoamericana de Radiodifusión S.A”, se le fue retirada la nacionalidad peruana que adquirió por naturalización debido a que en uno de los programas de su canal se empezaron a transmitir reportajes relacionados con el gobierno del presidente de aquel entonces, Alberto Fujimori, lo que provocó que el Poder Ejecutivo de Perú expidiera el Decreto Supremo No. 004-97-IN, que reglamentó la Ley de Nacionalidad No. 26574, la cual establecía la posibilidad de cancelar la nacionalidad a los peruanos naturalizados. En 1997 se dejó sin efecto legal el título de nacionalidad peruana de Ivcher y como consecuencia se le suspendió como accionista mayoritario del canal televisivo.

Los amici curiae que se presentaron fueron a favor del accionante alegando cuestiones concernientes a derechos tales como la libertad de expresión, siendo estos los siguientes:

- El 27 de agosto de 1999 por International Human Rights Law Group.
- El 9 de septiembre de 1999 por el abogado Curtis Francis Doebbler.
- El 15 de septiembre de 1999 por el abogado y político Alberto A. Borea Odría.
- El 13 de noviembre de 2000 por la Sociedad Interamericana de Prensa.

Más adelante la Corte-IDH declaró que el Estado peruano vulneró el derecho a la propiedad privada, libertad de expresión, protección judicial, nacionalidad y garantías judiciales del ciudadano Ivcher Bronstein y dispuso entre otras cosas como reparación por parte del Estado: el pago de US\$ 50.000,00 dólares como reintegro de costas y gastos generados, una indemnización por US\$20.000,00 por concepto de daño moral y que el Estado realice las gestiones pertinentes para que Ivcher recupere el goce y el uso de los derechos como accionista de la Compañía Latinoamericana de Radiodifusión S.A.

5. Legislación comparada

La falta de normativa relacionada a la regulación del *amicus curiae* puede crear un escenario de incertidumbre tanto para operadores de justicia, litigantes, colectivos y ciudadanía en general al momento de intentar intervenir en un proceso bajo esta figura.

Debido a que existen países que han desarrollado normas o reglamentos específicos encaminados a detallar claramente los criterios necesarios para meritar la calidad del *amicus*, quisimos centrar nuestro análisis haciendo alusión al marco regulatorio existente en Estados Unidos y Argentina, países que han establecido parámetros o lineamientos que deben seguirse para su intervención.

5.1. Amicus Curiae en Estados Unidos de América

Al hablar del *amicus curiae*, es imprescindible mencionar a Estados Unidos, país donde esta figura se ha desarrollado ampliamente y su práctica se ha venido incrementando con gran aceptación. El reconocimiento del *amicus* expresamente se dio en el Caso *Green v. Biddle*, el cual refería acerca de unos Holdings en la región de Kentucky y se solicitó la intervención de un tercero, el Senador Henry Clay, para su colaboración en una interpretación normativa discutida por las partes en aquel litigio.

Con el paso del tiempo esta figura ha evolucionado pasando de ser una figura neutral de asistencia para la Corte a ser un tercero interesado y comprometido con el resultado de la controversia judicial, cuya intervención se encuentra regulada por la Rule 37 o Regla 37 en español, emitida por la Corte Suprema, la cual señala ciertos aspectos relevantes de la figura tales como la participación ilimitada de los interesados.

Entre las reglas formales que la Corte estableció respecto al *amicus curiae*, se encuentran aspectos relacionados a los plazos para presentarlo, su contenido y requisitos técnicos:

Plazo: La fecha límite para presentar un escrito de *amicus curiae* en apoyo de un peticionario o apelante es de 30 días después de que el caso se agregue al expediente o el Tribunal solicite una respuesta.

La fecha límite para presentar un amicus curiae en respaldo del demandado o apelado es la misma que se utiliza para presentar un alegato en oposición o moción para rechazar o afirmar algo, es decir 30 días, si la Corte extiende dicho plazo, correrá la misma suerte para la presentación del amicus.

Contenido: El contenido del amicus debe señalar algo no advertido por las partes, de carácter relevante y deberá incluir las siguientes secciones: (i) Los intereses del amicus; (ii) El resumen del argumento; (iii) El argumento; (iv) Conclusión.

Cada sección debe ser separada, por un encabezado y texto. Los requisitos específicos para estas secciones son:

- a) La portada, en la etapa de petición debe ser de color crema, en la etapa de fondo en apoyo del peticionario debe ser de color verde claro y en apoyo al demandado verde oscuro.
- b) Tabla de contenidos y tabla de autoridades, en caso de que el escrito de amicus exceda las 1500 palabras, deberá tener una tabla de contenido y una tabla de autoridades.
- c) Intereses del amicus curiae, esta debe ser la primera sección y debe estar incluida en el resumen.
- d) Divulgaciones, se refiere a indicar si el abogado de una parte fue el autor del escrito en su totalidad o en parte y si dicho abogado o una parte hizo una contribución monetaria destinada a financiar la preparación o presentación del escrito.
- e) Límites de palabras, que puede variar de 6000 a 9000 palabras.

Requisitos Técnicos: El amicus curiae debe ser presentado como folleto siguiendo los parámetros técnicos de forma especificados en la Rule 33.1 o Regla 33.1 en español, debiendo entregarse 40 copias del escrito: (i) El texto debe ser impreso de ambos lados de la página; (ii) Las citas que excedan las 50 palabras deben tener sangría; (iii) El tipo de letra debe ser estándar de 12 puntos en una fuente Century, con 2 puntos de interlineado; (iv) El tipo de letra de las notas al pie debe ser de 10 puntos, con 2 puntos o más entre líneas.

Es importante mencionar que se requiere que las personas y organizaciones que deseen participar como *amicus curiae* obtengan el consentimiento de ambas partes del litigio, lo mismo sucede en caso de querer argumentar oralmente su contenido. Si se encontrase frente a la negativa de cualquiera de las partes, se debe presentar una moción de autorización para poder participar ante el tribunal como *amicus curiae*; la Corte Suprema haciendo uso de su facultad discrecional puede otorgar dicha autorización.

No se requiere el consentimiento de las partes en caso de que el *amicus* sea presentado por el Procurador General representado a los Estados Unidos o por el representante de cualquiera de los estados federales, condados o ciudades del país.

La institución del *amicus curiae* en Estados Unidos ha tenido un valor protagónico en causas importantes sobre distintas problemáticas, entre las cuales podemos nombrar los siguientes casos: *Regents of the University of California v. Bakke* refiriéndonos a la problemática antidiscriminatoria, la disputa aborto-antiaborto en el caso *Webster v. Reproductive Health Services* y el debate sobre la constitucionalidad de las leyes relacionadas a la eutanasia en los estados de Washington y Nueva York, que han sido presentados ante la Corte Suprema de Justicia Federal.

En relación al rol del *amicus curiae* en los Estados Unidos, Böhmer (como se citó en Bazán, 2010) advierte que:

Los casos que la Corte Suprema norteamericana selecciona para decidir son paradigmáticos de alguna situación determinada y sientan jurisprudencia sobre el tema para el futuro, agregando que la importancia de tales causas se hace evidente a partir de la gran cantidad de capital social acumulado previamente a la decisión del Tribunal. (p. 128)

5.2. Amicus Curiae en Argentina

La incorporación del *Amicus* en Argentina, se dio gracias a la aceptación que recibió esta figura, en el ámbito de los Derechos Humanos del Derecho Internacional y del activismo judicial en defensa de estos derechos.

La primera vez que fue admitida la figura del *amicus curiae* en los tribunales argentinos fue en el caso de la Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA), en este proceso ONGs (Centro de Estudios e Investigaciones Jurídicas, Amnesty Internacional y Human Right Watches/Americas) se presentaron como terceros alegando la necesidad de reconocer y garantizar el derecho a la verdad a favor de aquellos que exigían saber de sus familiares desaparecidos.

La Cámara Federal en lo Criminal y Correccional fundamentó la admisibilidad del *amicus*, en base a factores determinantes considerando a la presente disputa de interés público y el compromiso de los intervinientes a contribuir con aportes teóricos que puedan llevar a una resolución definitiva. Esto sentó un precedente, que incentivó a otros tribunales ha hacer efectivo el uso de esta herramienta.

Sin embargo, al ser Argentina un Estado federal, donde no existe una disposición legal de orden nacional que reconozca esta figura y que las normas que daban paso a su utilización eran sectoriales (Ley 24.488 sobre “Inmunidad jurisdiccional de los Estados extranjeros ante los tribunales argentinos” artículo 7 y la Ley 28.875 sobre Procuración Penitenciaria artículo 18) nace la duda sobre qué órganos judiciales podían admitir el llamado *amicus curiae*.

Más adelante, La Corte Suprema de Justicia de la Nación reglamentó el *amicus* por medio de la Acordada N° 28/04 donde se autorizó la intervención de «amigos del Tribunal», además de los parámetros que regularían esta figura. Lo que permitió a los terceros ajenos al proceso poder presentarse con mayor certeza como *amicus curiae* a brindar sus argumentos sobre temas de interés público objeto de litigio ante el tribunal.

Al no conseguir los resultados deseados, la Corte Suprema sustituyó el régimen de regulación de los “amigos del tribunal” estableciendo así la Acordada 7/13. Víctor Bazán (2014), en relación a lo anterior, señala que la nueva Acordada:

Básicamente, procura una mayor y mejor intervención de dichos actores sociales y, con ello, alcanzar los propósitos perseguidos de pluralizar y enriquecer el debate constitucional, así como fortalecer la legitimación de las

decisiones jurisdiccionales dictadas por la Corte Suprema en cuestiones de trascendencia institucional. (p. 13)

Los parámetros establecidos son los siguientes:

- Pueden intervenir como «amigos del Tribunal» las personas físicas o jurídicas, que no sean parte del proceso y que ostenten competencia sobre la cuestión debatida.
- La intervención puede darse en cualquier proceso siempre y cuando se debatan cuestiones de trascendencia colectiva o interés general.
- La presentación debe tener un máximo de 20 páginas de extensión y podrá realizarse dentro de un plazo fijado el cual no podrá ser menor a un mes, deberá contar con la firma del letrado y un soporte magnético.
- Se debe fundamentar su interés en participar de la causa e informar sobre la existencia de algún tipo de relación con las partes del proceso y a cuál de ellas apoya, además de constituir domicilio electrónico en los términos del artículo del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.
- Si el Tribunal puede invitar a su elección a cualquier oficina, órgano, entidad o autoridad para que intervenga como amicus.
- La opinión o la sugerencia tendrán por objeto ilustrar a la Corte Suprema, que podrá o no tomarlas en cuenta en el pronunciamiento que dicte, no es vinculante para el juez y en caso de estimar pertinente la presentación, ordenará su incorporación al expediente.
- El «amigo del Tribunal» no reviste carácter de parte ni puede asumir ninguno de los derechos procesales que corresponden a éstas; al tiempo que su actuación no devengará costas ni honorarios judiciales.

CAPITULO 2

1. La figura del Amicus Curiae en Ecuador

En estos tiempos modernos, la sociedad enfrenta nuevos retos, producto de la globalización y los avances científicos y tecnológicos que devienen de ella. El campo del derecho no se encuentra exento de transformación y tiene la compleja tarea de adaptarse a las nuevas necesidades que generan desafíos legales a los cuales se ve obligado a responder.

En el Ecuador, la figura del amicus curiae no era mayormente conocida; surge como una herramienta novedosa del derecho en la legislación ecuatoriana dentro del marco de la actual Constitución del 2008, la cual es considerada como un instrumento político para la transformación social que conllevó a cambios sustanciales en la justicia constitucional, a raíz de la misma se produce el paso de un Estado Social a un Estado Constitucional de Derechos y de Justicia, que busca vincularse con intereses colectivos, sociales y abrir espacios en los que exista una mayor participación de actores civiles sobre temas de relevancia para la ciudadanía.

El cambio del modelo de estado constituyó a la participación social como uno de sus ejes centrales, a tal punto de incluso crear un cuarto poder denominado “De transparencia y Control Social”. En este escenario la adaptación de una figura como la del amicus curiae se convierte en la herramienta precisa para lograr transformar a la administración de justicia en una instancia de participación. Luis Ávila (2014) señala lo siguiente:

La posibilidad de que se puedan participar en el proceso constitucional sin ser la víctima de violación de derechos, luego de la Constitución de 2008, el Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Esta participación puede ser en tres niveles con el fin de maximizar la protección de derechos y dotar de argumentos al juzgador: (1) como accionante del proceso constitucional mediante acción popular; (2) como tercero interesado en una audiencia constitucional; y, (3) mediante la presentación de un alegato en derecho “amicus curiae”. (pp. 29-30)

El autor además puntualiza que tanto la acción popular y el tercero interesado son mecanismos utilizados antes de la entrada en vigencia de la Constitución del 2008 en un intento de legitimar socialmente a los organismos de justicia constitucional y las decisiones de los jueces sin obtener mayor éxito, de esta forma la inclusión del *amicus curiae* significó ser lo ideal para lograr dicho objetivo.

La Constitución de 1998 sentó las bases para la aplicación de garantías para la protección de los derechos, posteriormente con la entrada en vigencia de la Constitución del 2008 se consolidó un robustecido catálogo de derechos los cuales necesitaban mecanismos procesales para asegurar su cumplimiento trayendo consigo nuevas garantías jurisdiccionales, terminando siendo estas: La Acción de Protección, La Acción de Habeas Corpus, La Acción de Habeas Data, La Acción de Acceso a la Información Pública, La Acción por Incumplimiento y La Acción Extraordinaria de Protección.

La figura del *amicus curiae* no se encuentra prevista de manera expresa en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, sin embargo, su introducción a la legislación ecuatoriana se da con la entrada en vigencia de una norma infra constitucional como lo es la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, con sus siglas LOGJCC (2009), en su artículo 12 con el nombre de comparecencia de terceros:

Cualquier persona o grupo de personas que tenga interés en la causa podrá presentar un escrito de *amicus curiae* que será admitido al expediente para mejor resolver hasta antes de la sentencia. De creerlo necesario, la jueza o juez podrá escuchar en audiencia pública a la persona o grupo interesado. Podrán también intervenir en el proceso, en cualquier estado de la causa, como parte coadyuvante del accionado, cualquier persona natural o jurídica que tuviere interés directo en el mantenimiento del acto u omisión que motivare la acción constitucional. (Asamblea Nacional, p.7)

Este artículo se refiere de forma superficial a la ya mencionada figura y estipula únicamente a que la persona o personas intervinientes sean estas naturales o jurídicas, con interés en la causa puedan presentar el escrito de *amicus curiae* hasta antes de la sentencia, lo cual a nuestro criterio evidencia la inexistencia de un mayor desarrollo respecto al uso y aplicación de la figura en el país.

1.1. El Amicus Curiae y Organizaciones No Gubernamentales en el Ecuador

El acogimiento del amicus curiae en la legislación ecuatoriana significó un avance trascendental, ya que rompe con la lógica privatista del proceso que implicaba que solo se le era posible participar en el mismo a quienes eran parte procesal, por lo tanto, su adhesión a la legislación ecuatoriana conllevó iniciar un laborioso camino de aceptación y de aplicación en el país, tarea llevada a cabo por entidades del Estado, colectivos y abogados litigantes, sobre todo debido a la falta de profundización y claridad respecto a la figura plasmada en el artículo 12 de la LOGJCC .

Es necesario puntualizar en el papel que desempeñan las ONGs o asociaciones que persiguen la protección de derechos humanos dentro del país, las cuales reconocen a la figura del amicus curiae como la herramienta ideal para asegurar la defensa de causas que coinciden con el objeto de su agrupación, estas entidades autónomas e independientes situadas en el Ecuador han invocado la figura del amicus en varias ocasiones, esto sin contar con una guía o reglamento para hacerlo, cuestión que podría convertirse en un obstáculo para lograr la admisión del escrito en calidad de amicus, sin embargo consideramos de gran importancia su intervención.

La Alianza Regional por la Libre Expresión e Información: Es una red de trabajo conjunto conformada por organizaciones no gubernamentales de diferentes países, que buscan promover el acceso a la información pública y el goce de la libertad de expresión, en Ecuador su representante es la Fundación Ciudadanía y Desarrollo, esta organización presentó un amicus curiae en el caso Sarayaku vs Ecuador ante la Corte IDH.

Fundación Defensa de las Niñas, Niños y Adolescentes (DEFENSA NNA): Es un grupo de personas que buscan la protección del bienestar integral de la niñez y la adolescencia, enfocándose en las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de vulnerabilidad. El amicus emitido por esta organización se da en marzo del 2020 debido a la declaratoria del estado de excepción emitido por el entonces presidente Lenín Moreno. El objetivo del escrito de amicus curiae es protestar la

falta de asignación presupuestaria al Ministerio de Salud ha provocado la propagación del COVID-19 a niñas, niños y adolescentes ya que no han recibido un trato adecuado, vulnerando así sus derechos para la implementación de medidas de protección.

La Corporación de Solidaridad y Derechos Humanos de Imbabura (COSDHI): Es una entidad sin fines de lucro, integrada por organizaciones sociales y ciudadanos voluntarios que buscan promover y defender el respeto a los Derechos Humanos. El 28 de marzo de 2020 Presentó un escrito de amicus curiae alegando el incumplimiento del numeral 1 literal g) de la parte resolutive del dictamen No. 1-20-EE/20, debido a que estarían suministrando cloroquina como medio profiláctico al personal médico, lo cual, a su criterio, no es parte de algún protocolo de la OMS, OPS o del Ministerio de Salud; y, varios miembros de las FFAA, Policía Nacional y personal médico estarían infectados con COVID por la falta de debida protección.

1.2. Amicus Curiae en Caso “La Cocha” y Caso “Postinor 2”

Entre las entidades del Estado que han ocupado un papel constante en cuanto al uso de la figura del amicus curiae se encuentra la Defensoría Pública del Ecuador, entre los escritos más relevantes que han sido presentados podemos referirnos aquellos dentro de los casos “La Cocha” y “Postinor 2”.

El emblemático caso “La Cocha”, cuya sentencia No. 0731-10-EP fue emitida el 30 de julio del 2014, marcó un precedente dentro de la justicia ecuatoriana, en tal sentido se observa la falta de comprensión de aquel entonces sobre conceptos relacionados a la plurinacionalidad e interculturalidad por parte de los organismos de administración de justicia ordinaria en contraste con la justicia indígena.

Los amici presentados en el caso pusieron sobre la mesa de discusión la competencia de la Corte Constitucional para limitar el artículo 171 de la Constitución que se refiere a la justicia indígena y si con eso se estaría limitando las materias de conocimiento de dicho sistema. El amicus emitido por la Defensoría Pública el 15 de abril del 2014, enfocó su análisis sobre el tema, estableciendo a la

interpretación intercultural como parte de las obligaciones del Poder Judicial y de los organismos de control, trazando un eje transversal en el proceso.

En el caso denominado “Postinor 2 o la pastilla del día después” resuelta mediante Resolución No. 0014-2005-RA por la Tercera Sala del ex Tribunal Constitucional, se presentó un *amicus curiae* en el que la Defensoría Pública del Ecuador reunió una comisión de expertos, quienes a través de un informe se pronunciaron a favor la defensa de los derechos sexuales; la comisión estuvo conformada por autoridades, abogados, directores y coordinadores miembros de asociaciones tales como: el Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer (CEPAM), Política de Mujeres Ecuatorianas y la Federación Latinoamericana de Sociedades de Obstetricia y Ginecología (FLASOG).

2. Falta de regulación del *amicus curiae* en el Ecuador

Los jueces sustanciadores de garantías jurisdiccionales en el Ecuador, son los encargados de analizar minuciosamente si los escritos de *amicus curiae* aportan o no la resolución del litigio y así determinar si quien o quienes lo presentaron lo hicieron con este objetivo o si la finalidad del mismo era la de dilatar el proceso, pudiendo incluso llegar a afectar los derechos de los litigantes, de esta forma Martínez (como se citó Vega Sancho, 2021) “Se puede lesionar el debido proceso y el derecho de defensa de las partes ya que a estas no se les da la posibilidad de contra argumentar, afectándose igualmente la bilateralidad del proceso” (p. 11).

Al igual que en el ámbito del derecho internacional, los jueces, tribunales, salas y en el caso de Ecuador la Corte Constitucional a través de la jurisprudencia establecen, desarrollan o emiten criterios respecto a conceptos de ciertas figuras jurídicas para complementar a la normativa o en casos de falta de esta servir de referencia; el *amicus curiae* y su mediano desarrollo en la legislación ecuatoriana nos obliga a acudir a la Jurisprudencia de la Corte Constitucional para así determinar si esta figura se encuentra mayormente desarrollada.

La sentencia No. 177-15-SEP-CC de fecha 03 de junio del año 2015 dentro del caso **No. 0278-12-EP** que trata de una Acción Extraordinaria de Protección,

define a la figura como una herramienta que permite que una persona o grupo de personas ajenas al proceso judicial, de forma voluntaria aporten con criterios jurídicos sobre el tema controvertido, esto con la finalidad de facilitar a los jueces constitucionales su conocimiento o experticia y que de esta forma se contribuya a la resolución del conflicto, en los cuales generalmente se tratan derechos constitucionales.

Además de lo mencionado en el párrafo anterior, la Corte determina que generalmente el amicus no aporta de forma imparcial al tema objeto de litigio, sino que más bien presenta una posición respecto a lo que se puede resolver de una u otra parte; es decir los argumentos que se expongan siempre tenderán a inclinarse a darle la razón a una de las partes, esto podemos concordarlo a la mutación de la figura que fue mencionado en páginas anteriores.

Otra sentencia emitida por la Corte Constitucional que hace un análisis referente a la figura del amicus curiae es la No. 29-20-IS/20 con fecha 01 de abril del 2020 dentro del caso No. 29-20-IS que trata sobre una Acción de Incumplimiento del dictamen No.1-20-EE/20 debido a la declaratoria de estado de excepción decretado por el entonces Presidente de la República, en relación a la emergencia sanitaria proveniente de la Pandemia global del Covid 19, en este caso los escritos de amici curiae presentados constaban de pretensiones concretas que no tenían que ver con la pretensión de los accionantes del caso por lo que señala lo siguiente:

Esta Corte valora positivamente la comparecencia de amici curiae con el fin de presentar elementos adicionales para mejor resolver la presente causa. No obstante, las distintas pretensiones que constan en dichos escritos exceden las facultades de esta Corte en el marco de la presente garantía jurisdiccional. Cabe recordar que quienes comparecen en calidad de amici curiae pueden presentar a la Corte Constitucional argumentos para coadyuvar a la resolución de las causas, no obstante, al no ser estrictamente partes procesales, no corresponde que presenten pretensiones específicas a la Corte. (Acción de Incumplimiento del dictamen No. 1-20-EE/20, 2020, pp. 11-12)

La Corte logra enfatizar en otra característica esencial del amicus curiae como la de no investir calidad de parte procesal, por lo que en este caso se entiende no puede atribuirse la facultad de exponer pretensiones específicas ya que la misma es propia de una de las partes del proceso, la Corte alega excusarse de tomar en

cuenta los amici curiae en cuestión, refiriéndose a las pretensiones que se encontraban dentro de su contenido.

En este sentido, el desarrollo del amicus curiae en las sentencias emitidas por parte del máximo órgano de control, la Corte Constitucional del Ecuador, expresa pronunciamientos sobre la participación de esta figura dentro de un contexto de controversias, cumpliendo así con su función interpretativa, esto sirve para complementar la ligera mención del amicus curiae en el artículo 12 de la LOGJCC, pero cabe manifestar que la jurisprudencia constitucional resulta insuficiente, ya que no abarca todos los puntos que causan dudas respecto a la figura, por lo tanto lo óptimo sería contar con una regulación normativa que determine con precisión cuestiones relacionadas al tiempo, número de intervenciones, datos obligatorios a incluirse, pertinencia del contenido, requisitos técnicos de forma y además profundizar sobre el carácter real de la figura del amicus curiae, basándose en doctrina y leyes internacionales.

Los amici curiae en el Ecuador están encaminados a respetar características esenciales de la figura tales como: no poseer carácter procesal, ser persona natural o jurídica, tratarse de un escrito cuyo contenido demuestre gran conocimiento sobre el tema, tratarse de un asunto de interés público o colectivo, no representar costo alguno para el erario público en términos de recursos humanos y materiales, maximizar la protección de los derechos y actuar como instrumento relevante para impulsar la participación activa de la ciudadanía otorgando la posibilidad a que el juez pueda inteligenciarse de ello al momento de resolver la causa.

En la práctica, la falta de reglas previas, claras y públicas que establezcan parámetros para garantizar el correcto uso de la figura, da carta abierta a que existan quienes busquen abusar de ella, aprovechándose del vacío legal existente, aflorando manejos reñidos al deber ser del amicus. Esto sumado al desconocimiento de ciertos operadores de justicia y litigantes, crea un escenario en el que pueden suscitarse arbitrariedades.

CONCLUSIONES

A partir de lo expuesto y analizado en este trabajo podemos realizar las siguientes conclusiones:

1. El amicus curiae es una figura jurídica que se ha venido transformando a lo largo del tiempo, conservando ciertas características propias de su naturaleza y de su origen en el Derecho Romano hasta adaptarse a legislaciones pertenecientes a civil law, entre las cuales se encuentra el Ecuador.
2. A pesar de que la amplia utilización del amicus curiae dentro del derecho anglosajón ha provocado que “El amigo de la Corte” abandone su estado de neutralidad y que a través de su escrito se ubique a favor de una de las partes, se considera necesario que a pesar de la postura que apoye, el escrito debe estar bien fundamentado, procurar agregar de nuevos elementos útiles para el juez y así ampliar el debate sobre tema dentro de la sociedad.
3. La figura del amicus curiae dentro de la legislación ecuatoriana no se encuentra mayormente regulada, al contrario de lo que sucede en Estados Unidos y Argentina, países que cuentan con un reglamento que establece parámetros y directrices técnicas que permiten dotar de claridad sobre el uso y aplicación de la misma a quienes busquen intervenir o emitir una posición respecto a la materia de determinado proceso, sirviendo de guía tanto para actores judiciales como para actores civiles.
4. Finalmente hay que considerar que Ecuador al no contar con parámetros que regulen la intervención del amicus curiae estableciendo límites para su participación, estaría sometido únicamente a merced de la aplicación jurídica que realice el juez, lo cual causa inestabilidad y falta de certeza.

5. Por todo esto, consideramos necesario que se establezcan dentro de la legislación ecuatoriana, lineamientos que sirvan de guía para quienes busquen participar en un proceso a través de esta figura, reduciendo así la inseguridad jurídica que podría acarrear consigo el vacío legal y logrando mayor legitimidad en las decisiones judiciales.

RECOMENDACIONES

Consideramos que una de las principales recomendaciones es la implementación de un artículo en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que complemente lo ya estipulado respecto a la figura del *amicus curiae*, en el que se establezca la imposibilidad de que el interviniente en su escrito trate o defienda un derecho propio que esté fuera del marco de la garantía jurisdiccional de la causa.

Al implementar este nuevo artículo se está desarrollando un aspecto sustancial para la correcta aplicación del *amicus curiae*, con el objetivo de evitar el abuso de esta figura al no atribuirle facultades propias de una de las partes.

Además, consideramos se debe incluir requisitos formales de presentación delimitando aspectos relacionados a la identificación del interviniente, su interés en participar, rangos que establezcan la extensión del escrito y plazo de presentación

Finalmente, la Corte Constitucional del Ecuador, como máximo órgano de control, interpretación y administración de justicia constitucional, tiene el deber de delimitar el alcance del *amicus curiae* a través de la jurisprudencia, de la misma forma se recomienda difundir a través de sus sentencias los escritos de *amicus curiae* para que así los ciudadanos puedan concientizar sobre su importancia en la resolución de conflictos, logrando una mayor participación en la administración de justicia por parte de la sociedad en general para la defensa de los derechos.

REFERENCIAS

- Acción de Incumplimiento del dictamen No. 1-20-EE/20, 29-20-IS (Corte Constitucional 1 de abril de 2020). Obtenido de [http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/4cc6d2bd-7cf7-4d0a-9461-69e3ffc54508/SENTENCIA_29-20-IS-20_\(29-20-IS\).pdf](http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/4cc6d2bd-7cf7-4d0a-9461-69e3ffc54508/SENTENCIA_29-20-IS-20_(29-20-IS).pdf)
- Asamblea Nacional . (2009). Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional . Quito, Ecuador.
- Ávila Linzán, L. (2014). *Dirección Nacional de Comunidades, Pueblos y Nacionalidades. Cuaderno para la Interculturalidad No. 8. Material de Formación de Defensores Públicos*. Quito: Defensoría Pública del Ecuador.
- Baquerizo Minuche, J. (2006). El Amicus Curiae: Una Importante Institución para la razonabilidad de las decisiones judiciales complejas. *Derechos Humanos*. Obtenido de [https://www.revistajuridicaonline.com/2006/06/el-amicus-curiae/#:~:text=El%20amicus%20curiae%20\(amigo%20de,la%20materia%20objeto%20del%20proceso](https://www.revistajuridicaonline.com/2006/06/el-amicus-curiae/#:~:text=El%20amicus%20curiae%20(amigo%20de,la%20materia%20objeto%20del%20proceso).
- Bazán, V. (2005). El Amicus Curiae en clave de derecho comparado y su reciente impulso en el derecho argentino. *Cuestiones Constitucionales No. 12*, 29-71.
- Bazán, V. (2010). La Importancia del Amicus Curiae en los Procesos Constitucionales. *Revista Jurídica de Derecho Público Tomo 3*. Obtenido de https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2010/04/123a148_Laimportancia.pdf
- Bazán, V. (2014). Amicus Curiae, Justicia Constitucional Y Fortalecimiento Cualitativo Del Debate Jurisdiccional. *Revista Derecho del Estado*, 13.
- Caso Fiscalía contra Jean-Pierre Bemba Gombo, ICC-01/05-01/08-451 (Corte Penal Internacional 17 de julio de 2009).
- Caso Fiscalía contra Joseph Kony, Vincent Otti, Okot Odhiambo y Dominic Ongwen , Caso ICC-02/04- 01/05 (Corte Penal Internacional 24 de noviembre de 2008).
- Caso Fiscalía contra Thomas Lubanga Dyilo , ICC-01/04-01/06 (Corte Penal Internacional 7 de agosto de 2012).

- Caso Green v. Biddle, 21 U.S. 1 (Corte Suprema de los Estados Unidos 17 de febrero de 1823).
- Caso relativo a la Plataforma Continental Túnez contra La Jmahiriya Árabe Libia (Corte Internacional de Justicia 14 de Abril de 1981).
- Causa ESMA, N°14217/03 (Sala II de la Cámara Federal 3 de Diciembre de 2004). Corte Suprema de la Nación. (26 de Abril de 2013). *Acordada 7/2013*. Obtenido de Argentina.gob.ar:
<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/acordada-7-2013-212209/texto>
- Defensoría del Pueblo de Perú. (2009). *El amicus curiae: ¿ Qué es y para qué sirve?* Lima. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/26654.pdf>
- Kochevar, S. (2013). Amici Curiae in Civil Law Jurisdictions. *The Yale Law Journal*, 1663-1668.
- Krislov, S. (1963). The Amicus Curiae Brief: From Friendship to Advocacy. . *The Yale Law Journal*, 694-697.
- López Carballo, A. (2011). El amicus curiae como protector de derechos humanos en México: Una aproximación al ideal del Estado de derecho. *Revista de Investigación en Ciencias Sociales y Humanidades*, 12-13.
- Losardo, M. (2014). Amicus Curiae en el Plano internacional. *Lecciones y Ensayos* No. 92, 124. Obtenido de <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/92/amicus-curiae-en-el-plano-internacional.pdf>
- Martínez, A. (2018). La figura del amicus curiae: Análisis de su recepción por la Corte Constitucional. *Repositorio de la Universidad Nacional de Colombia*.
- Mena Vasquez, J. (2010). El Amicus Curiae Como Herramienta de La Democracia Deliberativa. *Revista Colaboración Justicia Electoral*, 173-196.
- Miranda Nigro, P. (2015). La Figura de "Amicus Curiae". *Revista Chilena de Economía y Sociedad*, 63.
- Nápoli, A., & Vezzulla, J. M. (2007). El Amicus Curiae en las causas ambientales. *Jurisprudencia Argentina*.
- Nino, C. S. (1992). *Fundamentos de derecho constitucional. Análisis filosófico, jurídico y politológico de la práctica constitucional*. Buenos Aires: Astrea.

- ONU. (1945). *Estatuto de la Corte Internacional de Justicia*. La Haya: Organización Naciones Unidas. Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/un-charter/statute-of-the-international-court-of-justice>
- Umbricht, G. (2001). An " Amicus Curiae Brief" on Amicus Curiae Briefs at the WTO. *Oxford: Journal of International Economic Law*, 773-794.
- Ustárroz, D. (2009). A experiencia do amicos no directo brasileiro. En P. E. Adenauer, *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano* (pág. 374). Montevideo: Konrad Adenauer Stiftung. Obtenido de https://www.kas.de/c/document_library/get_file?uuid=4da0e369-ffc1-3b41-c957-fe2ed7863cb2&groupId=252038
- Vega Sancho, J. L. (2021). Establecer el alcance de la figura del amicus curiae frente al tercero coadyuvante en las sentencias vinculantes emanadas por la Corte Constitucional. *Repositorio de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil*, 14.
- Vega Sancho, J. L. (2021). Establecer el alcance de la figura del amicus curiae frente al tercero coadyuvante en las sentencias vinculantes emanadas por la Corte Constitucional. *Repositorio Universidad Católica Santiago de Guayaquil*, 11. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/17719/1/T-UCSG-POS-MDC-246.pdf>
- Verbic, F. (2009). Propuesta para regular la figura del amicus curiae en la Provincia de Buenos Aires. *LLBA*, 1.
- Webster v. Reproductive Health Services, 492 U.S. 490 (Corte Suprema de Estados Unidos 3 de julio de 1989).



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Encalada Flor, María Belén** con C.C: # **131282771-8** y **Quinteros Apolo, Cristina Isabel** con C.C #**092634841-8**, autores del trabajo de titulación: **La falta de regulación del Amicus Curiae en el Ecuador** previo a la obtención del título de **Abogado** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 15 de septiembre de 2022

f. _____
Nombre: **Encalada Flor, María Belén**
C.C: **1312827718**

f. _____
Nombre: **Quinteros Apolo, Cristina Isabel**
C.C: **0926348418**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	La falta de regulación del Amicus Curiae en el Ecuador		
AUTOR(ES)	Encalada Flor, María Belén Quinteros Apolo, Cristina Isabel		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ab. Álava Loor, Juan Pablo, Mgs.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	15 de septiembre de 2022	No. DE PÁGINAS:	33
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Amicus Curiae, garantías jurisdiccionales, Corte Constitucional del Ecuador, derecho comparado, interés público, tercero ajeno al proceso.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			
<p>La entrada en vigencia de la actual Constitución del 2008 en Ecuador introdujo en el país un robustecido catálogo de derechos y un amplio abanico de garantías jurisdiccionales; como resultado de ello se incorpora la figura del amicus curiae, conocida y utilizada internacionalmente. El Estado a través de la ley y del máximo órgano jurisdiccional, la Corte Constitucional, busca por medio de la utilización de esta figura poder involucrar a los actores civiles a ejercer una participación activa dentro de la administración de justicia en respuesta a una postura progresista adoptada por el derecho ecuatoriano.</p> <p>Este trabajo profundiza en el origen del amicus curiae (amigo de la corte), sus características e importancia, el rol que representa dentro del proceso en auxilio del juez y en defensa de un interés público para proporcionarle de información clara sobre un tema determinado y consecuentemente ayudar a elevar el nivel de argumentación evidenciado en sus sentencias.</p> <p>El objetivo principal de este trabajo se encuentra en determinar si en Ecuador existe o no la necesidad de regular la figura del amicus curiae, con la finalidad de dotar certeza a quienes buscan hacer uso de la figura; analizando legislaciones de países en los cuales se encuentra regulada, a través del derecho comparado.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-987108706 +593-982228110	E-mail: mbencaladaflor@gmail.com cristi.quinteros@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Maritza Reynoso Gaute de Wright		
	Teléfono: +593-99-460-2774		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			